

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20611686103	Fecha de envío :	30/12/2024
Nombre o Razón social :	DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:33:23

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

SE SOLICITA CONFIRMAR RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN ES EL PLAZO ES DE 180 DÍAS, CONTABILIZADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO.

CONFIRMAR O ACLARAR POR FAVOR.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 1.7 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de ejecución del servicio de la consultoría de supervisión es por un plazo de 180 días calendarios de acuerdo a lo estipulado en los TDR, el cual se contabiliza al día siguiente de firmado el contrato; cabe indicar que cualquier modificación de los plazos será especificado en el contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DE LOS ESPECIALISTAS. TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. Y OBTENER MAYOR NUMERO DE OFERTAS.

SE SOLICITA CONSIDERAR 18 MESES

COMO EXPERIENCIA DE:

-ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, DISEÑO VIAL, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

-ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA Y/O OBRAS HIDRÁULICA

-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE.

-ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA, SUELOS Y PAVIMENTO.

-ESPECIALISTA EN INTEGRACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, el área usuaria es la responsable de la elaboración de los términos de referencia por lo tanto ha definido la experiencia del personal clave a fin de garantizar el término de un producto optimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACION ACADEMICA.

TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA Y

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO FORMACION ACADEMICA LO SIGUIENTE:

-JEFE DE SUPERVISIÓN: Ingeniero Civil Y/O AGRICOLA titulado, colegiado.

-ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, DISEÑO VIAL, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL: Ingeniero Civil Y/O TECNICO EN TOPOGRAFIA CON TITULO A NOMBRE DE LA NACION.

-ESPECIALISTA EN FORMUALCIÓN DE PI : Economista o Ingeniero Economista o Ing. Civil Y/O INGENIERO AGRICOLA Titulado

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.2.1

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, el área usuaria es la responsable de la elaboración de los términos de referencia por lo tanto ha definido la formación académica del personal clave a fin de garantizar el término de un producto optimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO. ESPECIFICAMENTE GPS submétrico y/o diferencial.

TENIENDO EN CUENTA QUE CUANDO SE ADQUIERE UN BIEN MUCHAS VECES NO SE DETALLA, EL NOMBRE DEL BIEN.

Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR PARA ESTE EQUIPO:

-GPS submétrico y/o diferencial Y/O GPS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.3

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación , en ocasión de integración de bases, se realizará las modificaciones correspondientes quedando de la siguiente manera: -GPS submétrico y/o diferencial Y/O GPS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACION : CAPACITACION.
TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA Y
CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.
SE SOLICITA CONSIDERAR:

-JEFE DE SUPERVISIÓN:

Curso y/o capacitación en Proyectos de Inversión Pública y/o cursos o capacitación en proyectos de obras viales Y/O SUPERVISION O RESIDENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y/O LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO o afines.

-ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PI:

CURSO O Capacitación en Proyectos de Inversión Pública en el marco del INVIERTE PE y/o proyectos de obras viales o Y/O CONTRATACIONES DEL ESTADO Y/O a fines.

-ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA, SUELOS Y PAVIMENTOS:

Contar con cursos de capacitación en Mecánica de Suelos y/o MECANICA DE ROCAS Y/O Diseño de pavimentos y/o Geología y/o Obras Viales, aplicado a carreteras y/o en la especialidad.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: C.1

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge dicha observación así mismo se hace mención que si bien es la tercera convocatoria según informes de desierto son causa atribuibles al postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:
CONSIDERANDO QUE ESTE PROCESO ES LA SEGUNDA CONVOCATORIA, Y QUE
TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Y
CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, SE SOLICITA CONSIDERAR COMO
SIMILARES:

-Evaluación y/o Supervisión y/o Formulación y/o Elaboración de Estudios de Pre Inversión (A Nivel Perfil y/o Ficha Técnica Simplificada y/o Ficha Técnica Estándar y/o Factibilidad) y/o Evaluación de Estudios de Pre Inversión (A Nivel Perfil y/o Ficha Técnica Simplificada y/o Ficha Técnica Estándar y/o Factibilidad); de Proyectos Viales EN GENERAL y/o Movilidad Urbana y/o Carreteras y/o Puentes Y/O PAVIMENTOS Y/O CALLES Y/O AVENIDAS Y/O ACERAS Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O CAMINOS VECINALES Y/O VIAS DE ACCESO Y/O RAMPA
TENGAN EN CUENTA QUE TODOS FORMAN PARTE DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O RED VIAL, YA SEA URBANA Y/O INTERURBANA.

ES NO CONSIDERAR LO SOLICITA A. SE ESTARIA DISCRIMINANDO A LOS POSTORES QUE TIENE DICHAS EXPERIENCIA Y SE ESTARIA LIMITANDO SU PARTICIPACION.

NO TENGAN TEMOR DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

TENGAN EN CUENTA QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, porque no es factible acoger los términos: Proyectos Viales EN GENERAL ,Y/O PAVIMENTOS Y/O CALLES Y/O AVENIDAS Y/O ACERAS Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O CAMINOS VECINALES Y/O VIAS DE ACCESO Y/O RAMPAS , ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental sobre una superficie en asfalto y/o concreto mas no de una menor calidad (tipo afirmado)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

RESPECTO AL MONTO A ACREDITAR RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES,.

SE SOLICITA CONSIDERAR UNA VEZ EL VALOR ESTIMADO O EN SU DEFECTO 1.5 EL VALOR ESTIMADO .

LO SOLICITADO ESTA DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS Y QUE EXIGE LA DIRECTIVA 001-2019-OSCE. Y DENTRO DEL RANGO DE EVALUACION

EN VIRTUD QUE LA CITADA DIRECTIVA SEÑALA, QUE PUEDE SER, UNA VEZ Y/O DOS VECES Y/O TRES VECES EL VALOR ESTIMADO, ES DECIR NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER TRES VECES EL VALOR ESTIMADO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, el área usuaria a fin de garantizar la entrega de un producto final óptimo a creído por conveniente evaluar la experiencia presentada por el postor, debiendo acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) veces el valor estimado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACION - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y OBJETIVIDAD, Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

CONSIDERANDO QUE ES LA TERCERA CONVOCATORIA.

SE SOLICITA CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

-M >= 700,00.00: 70 puntos

M >=650,000.00 y < 700,000.00: 65 puntos

M > 627,243.76 y < 650,000.00: 60 puntos.

EL PRODUCTO FINAL SE GARANTIZA CON MATERIALES DE CALIDAD Y PERSONAL DE CALIDAD Y NO A TRAVES DEL MONTO DE FACTURACIÓN, Y ERRADICANDO LA CORRUPCION.

YA QUE AL EXIGIR UNA COIMA, O EL 10%, ESO DEBILITA LA CALIDAD DE UNA OBRA O SERVICIO. EN VIRTUD QUE LA COIMA SALE DEL MISMO PRESUPUESTO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO.

EL MONTO DE LA EXPERIENCIA SOLO GARANTIZA QUE EL POSTOR TIENE EXPERIENCIA EN LA EJECUCIONES DE DICHS SERVICIOS, MAS NO GARANTIZA EL PRODUCTO FINAL.

LO SOLICITADO ES CON LA FINALIDAD QUE EXISTA VARIEDAD DE OFERTAS Y LA ENTIDAD PUEDA ELEGIR LA MEJOR PROPUESTA QUE CUMPLA LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: A

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge dicha observación así mismo se menciona que los factores de evaluación son factores estandarizados y aprobados por el mismo OSCE, es así que se debe tener en cuenta que la supervisión de los estudios de pre inversión es interurbana lo cual afecta a varios distritos, es por eso que es indispensable demostrar (con los mecanismos ya propuesto por el OSCE) que la empresa que realicen actividades tengan experiencia necesaria por lo cual este factor solo determina un puntaje adicional para las empresas con mayor experiencia no siendo un limitante de participación ni transgrediendo ningún principio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMETNAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, DISEÑO VIAL, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA PARA DICHO CARGO:

-como Especialista en Topografía y/o Señalización y Seguridad Vial en elaboración Y/O SUPERVISION de estudio de pre inversión o expedientes técnicos de proyectos viales Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural y/o CAMINO VECINAL Y/O VIAS DE ACCESO Y/O INFRAESTRUCTURA EN GENERAL Y/O SERVICIOS similares Y/O SERVICIO DE TOPOGRAFIA EN GENERAL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, ya que no se puede acoger los términos CAMINO VECINAL Y/O VIAS DE ACCESO Y/O INFRAESTRUCTURA EN GENERAL Y/O SERVICIOS similares Y/O SERVICIO DE TOPOGRAFIA EN GENERAL. ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA, SUELOS Y PAVIMENTO: CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DE DICHO CARGO

-como Especialista en Geología y Geotecnia y/o Especialista en Pavimentos Y/O ESPECIALISTA EN SUELOS en elaboración Y/O SUPERVISION Y/O EVALUACION de Estudios de pre inversión o de expediente técnicos Y/O FICHAS TECNICAS DE PROYECTOS VIALES Y/O ESTUDIOS DE PREINVERSION O EXPEDIENTE TECNICO EN PROYECTOS EN GENERAL Y/O proyectos viales Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural y/o CAMINO VECINAL Y/O RURAL Y/O VIAS DE ACCESO

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte, debiendo quedar: Especialista en Geología y Geotecnia y/o Especialista en Pavimentos y/o Especialista en suelos, en elaboración y/o supervisión y/o evaluación de estudios de pre inversión o de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o fichas técnicas de proyectos viales, y/o servicios de consultorías similares demostrado con certificados, constancias o contratos. No se puede acoger en los términos PROYECTOS EN GENERAL , CAMINO VECINAL Y/O RURAL Y/O VIAS DE ACCESO; ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte de las carreteras que constituyen la red vial departamental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA:-

-JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO EN EVALUACION Y/O ELABORACIÓN Y/O SUPERVISION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN O EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O FICHAS TECNICAS Y/O FICHAS ESTANDAR DE PROYECTOS VIALES (REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CREACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA A NIVEL DE AFIRMADO O ASFALTADO Y/O EN PROYECTOS VIALES EN RED VIAL NACIONAL, RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL, RED VIAL VECINAL O RURAL Y/O CAMINO VECINAL Y/O VIAS DE ACCESO Y/O RAMPA Y/O VEREDAS Y/O SERVICIO DE CONSULTORIA SIMILARES.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte, debiendo quedar: jefe de proyecto, jefe de supervisión o jefe de estudio en elaboración y/o supervisión de estudios de pre inversión o expedientes técnicos o estudios definitivos y/o fichas técnicas y/o fichas estándar de proyectos viales (Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural y/o servicios de consultoría similares. No se puede acoger en los términos : CAMINO VECINAL

Y/O VIAS DE ACCESO Y/O RAMPA Y/O VEREDAS, ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental sobre una superficie en asfalto y/o concreto mas no de una menor calidad,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE PI: TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA SEGUNDA CONVOCATORIA Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR PARA DICHO CARGO:

-Experiencia como formulador y/o evaluador Y/O SUPERVISOR en estudios de pre inversión Y/O FICHAS TECNICAS Y/O expedientes técnicos en proyectos viales Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural Y/O VIAS DE ACCESO Y/O CAMINO VECINAL Y/O similares.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte, debiendo quedar: formulador y/o evaluador y/o supervisor en elaboración de estudios de pre inversión y/o fichas técnicas y/o expedientes técnicos de proyectos viales (Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural y/o servicios de consultoría similares No se acogen los términos: VIAS DE ACCESO Y/O CAMINO VECINAL, ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental sobre una superficie en asfalto y/o concreto mas no de una menor calidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL
-ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA Y/O OBRAS HIDRÁULICA

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DE DICHS CARGOS:

-ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA Y/O OBRAS HIDRÁULICA

Experiencia como especialista y/o evaluador Y/O SUPERVISOR en estudios de Hidrología e Hidráulica en la elaboración Y/O SUPERVISION de estudios de pre inversión o FICHAS TECNICAS O expedientes técnicos de proyectos viales EN GENERAL Y/O Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfalto y/o en proyectos viales en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o rural y/o VIAS DE ACCESO Y/O SERVICIOS Y/O CAMINO VECINAL Y/O RAMPAS Y/O ESTUDIOS DE HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA EN GENERAL Y/O similares.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte, debiendo quedar: especialista y/o evaluador y/o supervisor en estudios de Hidrología e Hidráulica en la elaboración y/o supervisión de estudios de pre inversión y/o fichas técnicas y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos viales (Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural y/o servicios de Consultorías similares. No es factible

acoger los términos: proyectos viales EN GENERAL, VIAS DE ACCESO Y/O SERVICIOS Y/O CAMINO VECINAL Y/O RAMPAS Y/O ESTUDIOS DE HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA EN GENERAL, ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental sobre una superficie en asfalto y/o concreto mas no de una menor calidad,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL:

-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE:

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR.

Experiencia como Especialista y/o evaluador Y/O SUPERVISOR en estudios de Estructuras y Obras de Arte en la elaboración Y/O SUPERVISIÓN de estudios de pre inversión o FICHAS TÉCNICAS O expedientes técnicos de proyectos viales EN GENERAL Y/O Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales en Red vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural Y/O CAMINO VECINAL y/o VIAS DE ACCESO Y/O RAMPA Y/O SERVICIOS similares.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte, debiendo quedar: Especialista y/o Evaluador y/o supervisor en estudios de Estructuras y Obras de Arte en la elaboración y/o supervisión de estudios de pre inversión y/o fichas técnicas y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos viales (Rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, creación o construcción de carreteras a nivel de afirmado o asfaltado y/o en proyectos viales en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, Red Vial Vecinal o Rural y/o similares. No se acoge la observación, porque no es factible acoger los términos: proyectos viales EN GENERAL, CAMINO VECINAL y/o VIAS DE ACCESO Y/O RAMPA; ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental sobre una superficie en asfalto y/o concreto mas no de una menor calidad,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INTEGRACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA: CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DE DICHO CARGO:

Experiencia Especialista en Integración Urbana y/O Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura en elaboración en estudios O SUPERVISION de pre inversión o FICHA TECNICA O de expedientes técnicos en arquitectura y urbanismo. Y/O ESPECIALISTA de obras en general O SERVICIOS EN GENERAL Y/O SERVICIOS SIMILARES.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De esta observación se indica que lo TDR indican para experiencia del ESPECIALISTA EN INTEGRACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA lo siguiente: Especialista en Integración Urbana y Arquitectura y/o Especialista en Arquitectura en elaboración de estudios O Supervisión de pre inversión y/o ficha técnicas y/o de expedientes técnicos en arquitectura y urbanismo y/o obras en general y/o servicios de consultoría ; por lo cual no se acoge la observación , ya que lo solicitado es lo mismo que lo estipulado en los TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP. PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP. CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20611686103

Nombre o Razón social : DAX REPRESENTACIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 30/12/2024

Hora de envío : 20:33:23

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA METODOLOGIA.

RESPECTO AL PUNTO EXIGIDO:

-Panel fotográfico actual del tramo del estudio de pre inversión (fotos georreferenciadas)

AFECTA A LOS POSTORES QUE NO SOMOS DE LA REGION, YA QUE EXIGE VIAJARA PARA HACER LAS TOMAS FOTOGRAFICAS.

ELLO ACARREA GASTOS A LOS POSTORES COMO: VIATICOS , ALIMENTACION, ENTRE OTROS.

LA CUAL ESTA PROHIBIDO SEGUN LAS DIVERSAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL OSCE, ASI COMO LOS DIVERSOS PRONUNCIAMIENTO DE LA DTN.

ADEMÁS DE ELLO VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBERTDAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, QUE SEÑALA QUE DEBE EVITARSE FORMALIDADES COSTOSAS E INCCESARIAS.

YA QUE ACARREAR GASTOS EN ETAPA DEL PROCESO AFECTA A LOS POSTORES QUE ESTAN UBICADAS EN OTRAS REGIONES.

TENGAN EN CUENTA QUE LA ley de CONTRATACIONES DEL ESTADO FOMENTA LA PARTICIPACION DE POSTORES A NIVEL NACIONAL, DESDE CUALQUIER RINCON DEL PAIS Y NO SOLO PARA POSTORES DE UNA DETERMINA REGION.

SI BIEN ES CIERTO QUE RESULTA indispensable que el postor conozca el lugar a intervenir a fin de elaborar una propuesta acorde a las necesidades del Estudio, PERO TAMBIEN LA DIRECTIVA SEÑALA QUE ELLO NO DEBE SER VULNERABNDO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y DE COMPETENCIA Y EL PRINCIPIO DE TRATO JUSTO YA QUE PERJUDICA A LOS POSTORES DE OTRAS REGIONES, POR QUE YA LE GENERA UN GASTO.

TENGA EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO ES A SUMA ALZADA, ES DECIR A TODO COSTO.

ADEMAS EN AL OFERTA ECONOMICA LA DIRECTIVA 001-2019-OSCE HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

La oferta económica [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

POR LO EXPUESTO:

SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO PUNTO DE LA METODOLOGIA QUE EXIGE:

-Panel fotográfico actual del tramo del estudio de pre inversión (fotos georreferenciadas).

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia así como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge dicha observación, así mismo al momento de integrar las bases se realizara las modificaciones correspondientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20487512371	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	BIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:49:13

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ ACLARE LO COMPRENDIDO COMO SIMILARES EN LA DENOMINACIÓN: " PROYECTOS VIALES", Y SI SE ACEPTARÁ COMO SIMILAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE OBRAS URBANAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que de la denominación proyectos viales, si se acepta como similar los estudios definitivos de obras urbanas pavimentadas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20487512371

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : BIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 11:49:13

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ SI SE ACEPTARÁ A LOS PROFESIONALES LA EXPERIENCIA EN CAMINOS VECINALES, POR TRATARSE DE UNA VÍA AFIRMADA EN SU MAYORÍA Y DE CATEGORÍA RED VIAL VECINAL O

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se aceptara a los profesionales con experiencia en caminos vecinales , ya que el proyecto de inversión que se desea impulsar es una infraestructura vial interurbana que forma parte por las carreteras que constituyen la red vial departamental sobre una superficie en asfalto y/o concreto mas no de una menor calidad (tipo afirmado)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20487512371

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : BIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 17:38:15

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ SI ACEPTARÁ LA EXPERIENCIA PARA EL ESPECIALISTA EN INTEGRACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA, COMO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA DE PERFILES O EXPEDIENTES TÉCNICOS EN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para la experiencia del Especialista en Integración Urbana y Arquitectura podrá ser en expedientes técnicos obras en general conforme lo indica los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-GR.LAMB/GRTC-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-111 DESDE EL EMP.PE-1N EN LA VICTORIA (OVALO GRAN CHIMU) HASTA EMP.CON LA-816, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código :	20487512371	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	BIO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:38:15

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ ACLARE LO COMPRENDIDO COMO SIMILARES PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA DENOMINACIÓN: " PROYECTOS VIALES", Y SI SE ACEPTARÁ COMO SIMILAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE OBRAS URBANAS PAVIMENTADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que en las bases se hace mención a los servicios considerados similares siendo: INFRAESTRUCTURA VIAL PAVIMENTADA: SE REFIERE A CARRETERAS Y/O AUTOPISTAS Y/O VÍAS DE EVITAMIENTO Y/O PUENTES Y/O INTERCAMBIOS VIALES Y/O VIADUCTOS Y/O TÚNELES Y/O PASOS A DESNIVELES Y/O BYPASS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null